



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DEL MAR Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno (UCA/CG02/2016) adoptado en su sesión de 1 de marzo de 2016. Modificado por Junta de Facultad en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2021; Modificado por Junta de Facultad en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2022.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno (UCA/CG02/2016) adoptado en su sesión de 1 de marzo de 2016. Modificado por Junta de Facultad en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2021; Modificado por Junta de Facultad en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2022.

INDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad	3
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad	3
Artículo 4. Recursos económicos de la Facultad	4
CAPÍTULO II. EL DECANO	4
Artículo 5. Definición	4
Artículo 6. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	4
Artículo 7. Cese	4
Artículo 8. Suplencia	5
Artículo 9. Competencias	5
Artículo 10. Delegación de funciones	5
Artículo 11. Resoluciones del Decano	5
Artículo 12. Consejo de Dirección	5
CAPÍTULO III. VICEDECANOS Y COORDINADORES DE TÍTULO	6
Artículo 13. Designación y nombramiento	6
Artículo 14. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos y Coordinadores de Título	6
Artículo 15. Coordinación de materias específicas	6
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	7
Artículo 16. Designación y nombramiento	7
Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario	7
Artículo 18. Funciones	7
Artículo 19. Formalización de su nombramiento y cese	8
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD	8
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	8
Artículo 20. Naturaleza	8
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros	8
Artículo 22. Funciones	8
Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad	9

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	9
Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro	9
Artículo 25. Derechos	11
Artículo 26. Deberes	11
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	11
Artículo 27. Funcionamiento	11
Artículo 28. Constitución de la Junta del Centro	11
Artículo 29. Sesiones	11
Artículo 30. Desarrollo de las sesiones	12
Artículo 31. Convocatoria	12
Artículo 32. Orden del día	12
Artículo 33. Válida Constitución	12
Artículo 34. Delegación	12
Artículo 35. Adopción de acuerdos y recurso	12
Artículo 36. Actas	12
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	13
Artículo 37. Junta Electoral	13
Artículo 38. Convocatoria	13
Artículo 39. Competencias	13
TÍTULO IV. COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD	14
Artículo 40. Régimen y tipología	14
Artículo 41. Elección de sus miembros	14
Disposición adicional primera. Igualdad de género	14
Disposición adicional segunda. Entrada en vigor	14

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA número 207, de 28 de octubre), corresponde a la Junta de Facultad o Escuela la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo, tal y como indica el artículo 66 de los Estatutos, con el Reglamento de funcionamiento de Facultades o Escuelas que apruebe el Consejo de Gobierno.

El presente Reglamento debe servir para articular una serie de procedimientos y garantías homogéneas que resulten de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria del centro, entendiéndose siempre el mismo como el común denominador normativo respetuoso con la autonomía organizativa y de funcionamiento de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz y en los términos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y del Reglamento Marco de funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

TÍTULO I

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el órgano de gobierno superior de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales es el Decano y los órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y el Secretario de Centro.
2. La actuación del Decano, Vicedecanos y el Secretario se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. El órgano colegiado de gobierno de la Facultad es la Junta de Facultad, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad

El Decanato de la Facultad impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro, si los hubiere, o en los

que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos de la Facultad

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 5. Definición

1. El Decano de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, por sufragio universal, de entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad adscrito al centro y mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria, en función de los siguientes porcentajes: 58% para los profesores con vinculación permanente a la Universidad, 6% para el Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 28% para los estudiantes y 8% para el Personal de Administración y Servicios.
2. El Decano será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo

1. El Decano de la Facultad, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Decano de la Facultad percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Decano de la Facultad presidirá los actos académicos de la Facultad, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación, de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese

1. El Decano de la Facultad cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá también ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. La Junta de Facultad podrá solicitar el cese del Decano de la Facultad, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante voto de censura motivado,

a solicitud de un tercio de sus miembros, en Sesión Extraordinaria convocada con ese único punto del Orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho de la Junta. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año (según el artículo 71.3 de los Estatutos de la UCA)

3. En todo caso, el cese o remoción del Decano de la Facultad tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias

Corresponden al Decano las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de competencias

1. El Decano podrá delegar determinadas competencias propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de la Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Decano revestirán la forma de Resoluciones del Decano.
2. Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección

1. El Decano estará asistido por el Consejo de Dirección en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Campus.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.

5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En todo lo no previsto en este Reglamento, le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en sus Capítulos II y III, del Título III.

CAPÍTULO III. VICEDECANOS Y COORDINADORES DE TÍTULO

Artículo 13. Designación y nombramiento

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano contará con el auxilio de los Vicedecanos y Coordinadores de Título, que serán designados de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano de Alumnos, si lo hubiere, que podrá ser designado de entre cualquiera de los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Vicedecanos y coordinadores de título se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. El número máximo de Vicedecanos vendrá determinado por el Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de la Facultad.

Artículo 14. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos y Coordinadores de título

1. Los Vicedecanos y Coordinadores de Título tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos y Coordinadores de título percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano o Coordinador de título será sustituido por aquel que designe el Decano.
5. Los Vicedecanos y Coordinadores de título cesarán en su cargo según a lo establecido en el art. 75 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz:
 - a) Por cese del Decano.
 - b) Por destitución.
 - c) Por renuncia.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Coordinación de materias específicas

En función de las necesidades organizativas de la Facultad y dentro de la normativa aplicable en cada momento, el Decano podrá nombrar coordinadores de materias específicas que estime necesarias para el

desarrollo de los títulos dependientes de la Facultad.

Dichos coordinadores tendrán el reconocimiento académico que se prevea en cada momento en la normativa universitaria.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Funciones

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - e) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.

2. Mientras que el Registro y el Archivo se mantengan unificados con los de otros Centros ubicados en un mismo Campus, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de Facultad.

Artículo 19. Formalización de su nombramiento y cese

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros

1. El mandato de la Junta de Facultad será de cuatro años, salvo para el sector de estudiantes que será de dos años.
2. La Junta de Facultad estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El Decano, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Facultad y el Administrador del Campus.
 - b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58% de profesores con vinculación permanente a la Universidad, 29 miembros; 6% del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 3 miembros; 28% de estudiantes, 14 miembros; 8% del personal de administración y servicios, 4 miembros.
 - c) Los Coordinadores de Titulación y el Responsable de Calidad del Centro tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz pero sin voto.
3. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.
4. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponde al Decano.

Artículo 22. Funciones

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones oficiales.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar de la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano.
9. Ser informada de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, procurando que el reconocimiento recaiga de forma equilibrada en mujeres y hombres, de acuerdo con las previsiones del PIMHUCA en vigor (Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la UCA).
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la UCA, les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano (o quien lo sustituya):

1. Convocar y presidir las Juntas de Centro así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
2. Proponer anualmente a la Junta de Facultad, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
3. Dar cuenta a la Junta de Facultad sobre el estado de ejecución del presupuesto.
4. Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad, ordenando, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
5. El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
 - b) Por cese en el sector por el que es miembro de la Junta de Facultad.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
- a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
 - g) Asistencia a un Órgano Colegiado de la UCA de rango superior, en caso de ser miembro.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Decano, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Decano nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que éste, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
 - e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

- f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 25. Derechos

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

1. Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El/la Secretario/a del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 26. Deberes

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- 3.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Funcionamiento

El funcionamiento de la Junta de Facultad, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Constitución de la Junta del Centro

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 29. Sesiones

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada trimestre del curso académico.
3. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 30. Desarrollo de las sesiones

El Decano del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

Artículo 31. Convocatoria

El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 32. Orden del día

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de hecho de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 33. Válida Constitución

La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.

El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 34. Delegación

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano del Centro, o Vicedecano en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Juntas de Centro se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Adopción de acuerdos y recursos

1. La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad o Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 37. Junta Electoral

1. En la Facultad existirá una Junta Electoral de Centro que estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Decano, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.
 - b) Cuatro vocales elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros electos, uno por cada sector de la comunidad universitaria adscritos al Centro y representados en la Junta de Facultad: profesores con vinculación permanente a la Universidad, personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad, personal de administración y servicios y estudiantes.
2. El Secretario Académico asistirá a la Junta Electoral como secretario de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. El mandato de la Junta Electoral será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos que se renovará cada dos años.

Artículo 38. Convocatoria

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Competencias

Corresponde a la Junta Electoral de la Facultad las siguientes competencias:

1. Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
2. Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
3. Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
4. Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
5. Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
6. Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 40. Régimen y tipología

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo ajustarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:
 - a) Comisión de Garantía de Calidad, con la composición y funciones que se establecen en el Reglamento de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales.
 - b) La Comisión de Trabajos de Fin de Grado, con la composición y funciones que se determinan en el Reglamento Marco de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad de Cádiz.
 - c) La Comisión de Premios Extraordinarios (de Fin de Grado y de Fin de Máster), con la composición y funciones que se determinan en el Reglamento UCA para la concesión de premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz
3. Son Comisiones potestativas aquellas comisiones que la Junta de Facultad considere oportunas constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.

Artículo 41. Elección de sus miembros

En las elecciones a Comisiones serán electores los miembros de la Junta de Facultad y serán elegibles todos los miembros de la Facultad, siempre que en la normativa específica no se prevea su composición únicamente por miembros de la Junta de Facultad. En cualquier caso, para ser elegible se deberán reunir los requisitos exigidos en la correspondiente normativa.

Disposición adicional primera. Igualdad de género

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.